



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE CUERNAVACA, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2013/02/21
Fecha de Publicación	2013/03/06
Vigencia	2013/03/07
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.
Periódico Oficial	5074 "Tierra y Libertad"

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III, IV, XLV Y LXIV; 41, FRACCIONES I Y XXXIV; 43; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes; lo anterior, en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 10 de enero del año 2013, fue presentado por el Presidente Municipal, Jorge Morales Barud, el proyecto de Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos.

Que en su iniciativa establece:

“El propósito fundamental de la presente administración, es buscar la participación activa de la comunidad, tanto en el diseño como en la implementación de los programas municipales a través de la participación ciudadana organizada, proporcionando una seguridad jurídica como condición fundamental para lograr el desarrollo de las instituciones.

La prioridad de este Ayuntamiento es fomentar la cultura democrática, alentando la participación de la sociedad en la solución de los problemas que les son comunes.

Para el cumplimiento de estos objetivos, se requieren reglas claras que propicien la transparencia, credibilidad y certeza en los procesos de elección en los que participe la comunidad.

Sin duda, uno de los procesos electorales que generan mayor participación en el Municipio de Cuernavaca, es el de las autoridades auxiliares municipales, particularmente la elección de Ayudantes Municipales.

En este sentido, es necesario dotar a la administración pública de Reglamento que regule estos procesos electorales, de forma tal que, al mismo tiempo que propicie la participación política, sea el cauce institucional para dar respuesta a las posibles inconformidades que pueden surgir de esos procesos electivos. En la medida en que se brinde certeza, transparencia y sobre todo legalidad, es evidente que fortaleceremos la democracia y la cohesión social”.

Que en atención a lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos en Sesión Ordinaria, de fecha 18 de enero de la presente anualidad estando inmersos en el análisis y estudio de la presente concordando con el iniciador de la misma, aprobamos por unanimidad y solicitamos su inclusión en la siguiente Sesión de Cabildo Ordinaria a Celebrarse el día 24 de enero del 2013.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE CUERNAVACA, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La observancia del presente ordenamiento es de orden público y de carácter general y tiene por objeto reglamentar la elección de las autoridades auxiliares municipales, de Cuernavaca, Morelos, asegurando que las elecciones de las autoridades auxiliares traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

ARTÍCULO 2.- Lo no previsto en este Reglamento se regulará mediante la aplicación supletoria del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, son autoridades auxiliares municipales los Delegados y los Ayudantes Municipales, conforme a

la clasificación de las colonias, pueblos o comunidades que determine el Ayuntamiento.

En las comunidades indígenas del Municipio, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

ARTÍCULO 4.- Los Delegados Municipales serán designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal; para su designación deberán reunir los requisitos que al efecto señala este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- La elección de los Ayudantes Municipales se hará mediante la emisión del sufragio libre, directo y secreto, conforme a las disposiciones de este ordenamiento, excepto en aquellas comunidades en que sus usos y costumbres determinen sus propios métodos de elección.
Por cada ayudante municipal se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 6.- Los Ayudantes municipales iniciarán su gestión a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento; el ejercicio de su encargo deberá coincidir con el del periodo constitucional del Ayuntamiento, excepto que, atendiendo a sus usos y costumbres, deban ejercer el cargo por un periodo distinto.

Los Delegados Municipales iniciarán sus funciones en la fecha en que determine la Ley Orgánica Municipal y concluirán su ejercicio al término del periodo constitucional del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial en la que fueron electas o designadas, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera la Ley Orgánica Municipal y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales. Durante su encargo recibirán al apoyo económico que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio para el debido funcionamiento de su Ayudantía, sin que dicho apoyo económico sea considerado un salario ni genere relación laboral con la administración municipal.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 8.- La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente integrada por:

- I.- El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II.- Un representante del Instituto Estatal Electoral del Estado, quien hará las funciones de Secretario y
- III.- Un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría.

Los candidatos que hayan obtenido su registro, podrán acreditar un representante con voz, pero sin voto ante la Junta Electoral Municipal.

Los representantes de los candidatos sólo intervendrán ante la Junta Electoral Municipal cuando, dentro de los puntos del orden del día, se encuentre previsto algún punto que sea del interés de su representado.

El Director de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas apoyará a la Junta Electoral Municipal durante el desarrollo del proceso y desarrollará las funciones que ésta determine.

ARTÍCULO 9.- En los procesos electorales regulados por este reglamento, el Cabildo ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.- Instalar la Junta Electoral Municipal permanente, en los términos del presente Reglamento;
- II.- Aprobar, en su caso, los proyectos de convocatorias para la elección de autoridades auxiliares municipales y ordenar su publicación;
- III.- Coadyuvar con la Junta Electoral Municipal permanente en las funciones que ésta determine.

ARTÍCULO 10.- La Junta Electoral Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.- Velar por el correcto desarrollo del proceso electoral de las autoridades auxiliares a las que se refiere este Reglamento;
- II.- Presentar al Cabildo, para su aprobación y expedición el proyecto de convocatoria para la elección de Ayudantes Municipales;
- III.- Elaborar los formatos para registrar candidaturas, así como boletas, actas y demás documentos que sean necesarios para llevar a cabo la elección de los Ayudantes Municipales;
- IV.- Informar a los electores del Municipio respecto al proceso electoral, difundiendo oportunamente las convocatorias respectivas, la ubicación de las mesas receptoras de voto, la integración de las mesas receptoras, el nombre de los candidatos participantes y en general toda aquella información que propicie la participación de la ciudadanía en los procedimientos democráticos;
- V.- Recibir las solicitudes de registro de los candidatos;
- VI.- Resolver respecto a la elegibilidad de los candidatos que soliciten su registro, emitiendo dictamen al respecto y desechando aquellas candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento;
- VII.- Fijar el número de mesas receptoras del voto y designar a los miembros de la misma;
- VIII.- Determinar la ubicación y vigilar la instalación de las mesas receptoras de votos para la elección de los Ayudantes Municipales;
- IX.- Realizar el cómputo final de votos de la elección de Ayudantes municipales, haciendo la declaración de la propuesta triunfadora y publicarla en los estrados del palacio municipal y en el lugar de mayor concurrencia de la delegación, colonia o comunidad con los resultados que se hayan obtenido.
- X.- Dictaminar y resolver respecto al resultado final de los respectivos procesos electorales, dando cuenta al Cabildo para que este emita la constancia de mayoría correspondiente;
- XI.- Resolver, como única instancia, los recursos previstos en este Reglamento;

XII.- Presentar un informe final al Cabildo; y

XIII.- Aquellas que le otorgue la Ley y la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 11.- Los asuntos de la competencia de la Junta Electoral Municipal permanente, serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos.

ARTÍCULO 12.- La Junta Electoral Municipal designará servidores públicos electorales para que la auxilien en el desarrollo de sus atribuciones.

ARTÍCULO 13.- Las mesas receptoras del voto se integrarán con un Presidente, que será el servidor público electoral designado por la junta electoral municipal, un Secretario y dos escrutadores que serán designados por el presidente de la mesa el día señalado para que tenga verificativo la Jornada Electoral, conforme a su orden de prelación en la fila, por la propia Junta Electoral Municipal o por el servidor público electoral designado para ello.

ARTÍCULO 14.- Sólo podrán ser designados funcionarios de la mesa receptora de votos los ciudadanos cuyo domicilio se encuentre dentro de las secciones electorales comprendidas dentro de la Delegación, Colonia o Comunidad correspondiente.

En el mismo acto, los candidatos registrados podrán designar a un representante ante la mesa receptora.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

ARTÍCULO 15.- Para ser candidato a Ayudante Municipal, se requiere:

- I.- Ser Ciudadano Mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos;
- II.- Ser vecino de la Colonia, Poblado o comunidad por el o la que se desee participar, con una residencia efectiva de más de tres años ininterrumpidos;
- III.- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- IV.- No ser ministro de algún culto religioso, en funciones;
- V.- Estar inscrito en la lista nominal de electores;
- VI.- Contar con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal Electoral; y
- VII.- No desempeñar cargo público en función de autoridad en el Municipio, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

ARTÍCULO 16.- El Ayudante en funciones no podrá ser postulado en la siguiente elección; el suplente podrá contender en calidad de propietario, siempre y cuando no haya desempeñado en su ejercicio funciones de propietario.

ARTÍCULO 17.- Los ciudadanos que deseen participar en los procesos electivos de Ayudantes Municipales deberán presentar solicitud de inscripción

debidamente firmada por los aspirantes propietario y suplente, a la que deberán acompañar la documentación siguiente:

- I.- Copia del Acta de Nacimiento;
- II.- Carta de Residencia expedida por la autoridad municipal;
- III.- Carta de no antecedentes penales;
- IV.- Copia de la credencial de elector;
- V.- Comprobante de estudios; y
- VI.- Dos fotografías tamaño infantil a color.

En la misma solicitud podrán acreditar a un representante a la Junta Electoral Municipal, la que deberá proporcionar a los interesados los formatos correspondientes.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento facilitara la entrega de los documentos que sean de su competencia a los candidatos de manera gratuita.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTIVO APARTADO A: DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 19.- Con el objeto de citar a la ciudadanía a participar en las elecciones a que se refiere el presente Reglamento, la Junta Electoral Municipal, previ6 acuerdo del Cabildo, expedirá la convocatoria correspondiente, la cual deberá publicarse al día siguiente en el diario de mayor circulación del Municipio y dársele amplia difusión en la jurisdicción de la Colonia o Comunidad de que se trate, debiendo contener los siguientes datos:

- I.- Requisitos para registrarse y participar como candidatos;
- II.- Los plazos para el registro;
- III.- Requisitos para votar;
- IV.- Lugar y fecha de la votación;
- V.- Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado; y
- VI.- Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;
- VII.- La Convocatoria deberá expedirse, a más tardar, quince días naturales antes de la elección.

ARTÍCULO 20.- La Convocatoria deberá señalar con claridad la denominación de la colonia poblado o comunidad y las secciones electorales que correspondan en cada caso.

APARTADO B: DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 21.- Los aspirantes a contender a los cargos de Ayudante Municipal deberán solicitar por escrito su registro ante la Junta Electoral Municipal, dentro de los plazos que señale la convocatoria respectiva, acompañando toda la documentación para acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Los aspirantes al cargo de Ayudante Municipal, presentarán sus solicitudes de registro ante la oficina receptora que deberá instalar la

Junta con toda oportunidad; la oficina receptora funcionará en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

Las solicitudes recibidas serán turnadas al Secretario de la Junta Electoral Municipal, para que este las ponga a la consideración de ese órgano electoral para su calificación correspondiente.

Las solicitudes deberán presentarse hasta dos días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 23.- Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral Municipal dictaminará respecto de la procedencia del Registro, expidiendo la constancia respectiva a los aspirantes que reúnan los requisitos previstos por este Reglamento, notificándoles por escrito el resultado, por conducto de su representante, ese mismo día.

Al momento del registro de la fórmula, la Junta Electoral Municipal, asignará bajo su propio criterio el color de la planilla que identifique a los postulados durante su proselitismo, según el orden en que se registren.

ARTÍCULO 24.- Cuando al momento de la dictaminación solo exista una fórmula registrada, propietario y suplente, será considerada triunfadora de manera automática.

ARTÍCULO 25.- En el caso de que no se registrara ninguna fórmula, la Junta Electoral Municipal declarará desierta la elección y el Cabildo procederá a designar libremente a los ciudadanos que fungirán como Ayudantes municipales.

APARTADO C: DE LA CAMPAÑA DE PROSELITISMO

ARTÍCULO 26.- Una vez que se les haya notificado la procedencia del registro, los candidatos podrán realizar actos de proselitismo para obtener el voto de los electores del Centro de Población respectivo, apegándose a las disposiciones legales para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público.

La convocatoria señalará los plazos para realizar actos de proselitismo.

El período de proselitismo dará inicio a partir del momento en que se dictamine la procedencia del registro y concluirá precisamente a las veinticuatro horas del día viernes, anterior a la fecha de la elección; en lo conducente deberá apegarse a las condiciones establecidas para campañas de candidatos, conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado.

La violación a esta disposición dará lugar a la pérdida del registro.

ARTÍCULO 27.- La propaganda impresa o de cualesquier otro tipo que difundan los candidatos en el transcurso de su campaña, deberá observar el respeto a la vida privada de los demás candidatos, autoridades y terceros, así como de las Instituciones y valores democráticos.

La violación de este precepto, debidamente comprobada, dará lugar a la cancelación del registro, previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 28.- Los candidatos deberán ajustar sus gastos de campaña a los límites que para tal efecto señale la Junta Electoral Municipal; la violación a los topes de campaña, traerá consigo la cancelación del registro.

ARTÍCULO 29.- Los partidos políticos no podrán presentar fórmulas ni hacer proselitismo a favor de ningún candidato a ocupar un cargo como autoridad auxiliar municipal.

APARTADO D: DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 30.- Las elecciones a que se refiere el presente Reglamento se celebrarán, precisamente, en el lugar y fecha que se especifique en la convocatoria; las mesas receptoras de votos deberán instalarse precisamente en los lugares que hubiere acordado con anticipación la Junta Electoral Municipal.

La ubicación de las mesas receptoras deberá hacerse del conocimiento público por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral.

En su ubicación o reubicación, serán aplicables las disposiciones que previene el Código Electoral del Estado en lo relativo a la ubicación o reubicación de las casillas electorales.

Las mesas receptoras deberán iniciar su instalación a partir de las 8:00 horas, dando comienzo la votación a las 9:00 horas para concluir a las 16:00 horas.

ARTÍCULO 31.- Las mesas receptoras de votos no cerrarán la recepción de votos de las personas que se encuentren esperando al momento de la hora de cierre, excepto en el caso de que las boletas expedidas se hubieren agotado.

ARTÍCULO 32.- Las mesas receptoras de votos se integrarán conforme al procedimiento que se señala en este Reglamento; la Junta Municipal Electoral o el servidor público electoral designado, levantarán el acta de instalación de la mesa receptora, misma que será firmada por sus integrantes y por los representantes designados por los candidatos; la falta de firma de estos representantes no invalidará el acta.

ARTÍCULO 33.- Una vez instalada la mesa receptora, la Junta Electoral Municipal o el servidor público electoral designado, procederá a entregar el material electoral a su Presidente, haciendo la anotación respectiva en el acta de instalación, con el número de folio de las boletas entregadas y demás material para el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 34.- Las Boletas llevarán impreso el nombre y fotografía de cada uno de los aspirantes registrados así como el color que se les hubiese asignado; el orden en que aparezcan en las boletas, será sorteado previamente, en la fecha que indique la Junta Electoral Municipal.

ARTÍCULO 35.- Las Boletas serán foliadas, debiéndose anotar en el acta de instalación de la mesa receptora el número de los folios recibidos; los representantes de los candidatos podrán firmar el reverso de las boletas, si así lo acuerdan; la falta de firma de las boletas no invalida el voto.

APARTADO E: DE LA EMISIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 36.- El procedimiento de elección se hará mediante voto libre, secreto y directo, a través de las boletas electorales que al efecto expida la Junta Electoral Municipal.

ARTÍCULO 37.- Podrán participar en el proceso de elección, los ciudadanos residentes en la Colonia, Poblado o Comunidad de que se trate, que se identifiquen previamente con su credencial para votar con fotografía, y cuyo domicilio quede comprendido en las secciones electorales que correspondan al centro de población respectivo.

ARTÍCULO 38.- No podrán participar como electores, quienes no cuenten con su Credencial para votar con Fotografía o residan en una sección electoral distinta a las del centro de población respectivo.

ARTÍCULO 39.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora, debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía. Las boletas serán entregadas de manera individual a quienes acrediten tener su domicilio en las secciones electorales que se mencionen en la Convocatoria y queden anotados en el registro de electores que llevará la mesa receptora de votos.

Contra la entrega de la boleta electoral, se impregnará tinta indeleble en el dedo dígito pulgar derecho del elector.

Se aplicará supletoriamente El Código Electoral del Estado, en las reglas respectivas a la emisión del sufragio.

ARTÍCULO 40.- Las mesas receptoras deberán contar con material electoral que garantice la secrecía del voto; las boletas se depositarán en urnas transparentes.

ARTÍCULO 41.- El Presidente de la Mesa Receptora podrá negar la emisión del voto a quienes:

- I.- Se presenten armados o en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- II.- No residan en las secciones electorales que determine la convocatoria;
- III.- No presenten su credencial para votar con fotografía;
- IV.- Obstaculicen la emisión del voto o escandalicen en la mesa receptora, o intimiden a los funcionarios de la mesa; en este último caso, el Presidente de la Mesa podrá ordenar su retiro con auxilio de la fuerza pública.

APARTADO F: DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

ARTÍCULO 42.- Al término de la Jornada Electoral, la mesa receptora procederá al cierre de la elección conforme al siguiente procedimiento:

- I.- Invalidará las boletas que no hayan sido utilizadas, trazando dos líneas paralelas en su anverso y anotando el número de folio correspondiente.

II.- Acto continuo procederá a extraer de las urnas las boletas utilizadas, separando los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos registrados así como los votos nulos.

III.- Enseguida los escrutadores procederán a contar en voz alta los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos y los votos que hayan resultado nulos.

Serán aplicables a la validez o invalidez del voto, las reglas previstas al respecto por el Código Electoral vigente en el Estado.

ARTÍCULO 43.- Los resultados se anotarán en el acta de cierre y escrutinio, en la cual deberá asentarse el número de votos emitidos, los votos obtenidos por cada una de las fórmulas, los votos cancelados, y los votos nulos, además de una relación sucinta de todos los incidentes de la jornada, incluyendo quejas e inconformidades manifestadas por los representantes de los candidatos, el acta deberá de ser firmada por todos los integrantes de la casilla que quisieren hacerlo; la falta de firma de los representantes de los candidatos, no invalidará el acta.

Una vez firmada se anexará al paquete electoral; la mesa entregará una copia del acta a los representantes de los candidatos que así lo soliciten.

ARTÍCULO 44.- Veinticuatro horas después del proceso electoral, la Junta Electoral Municipal celebrará sesión de cómputo de resultados y declarará vencedora a la fórmula que haya obtenido el mayor número de los votos emitidos, dando cuenta al Cabildo para que proceda a la calificación de la elección.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de las autoridades auxiliares municipales y entregará a los electos la correspondiente constancia de mayoría;

En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los Ayudantes electos, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

ARTÍCULO 46.- Si después de la verificación de la elección, se acredita que alguna autoridad auxiliar municipal es inelegible, por concurrir alguna de las causales previstas en este Reglamento, el Cabildo determinará su destitución y llamará al suplente respectivo; si el suplente no acepta el cargo o se encuentre impedido para ello, se procederá de la siguiente forma:

I.- Si la ausencia de autoridades auxiliares ocurre durante los tres primeros meses del inicio de su gestión, se convocará a elecciones extraordinarias, las que se desarrollarán conforme a las disposiciones de este reglamento;

II.- Si la ausencia de las autoridades auxiliares ocurre después del término a que se refiere la fracción anterior, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal designará a quienes deban ocupar esos cargos; las personas designadas deberán reunir los requisitos que para tal efecto previene este ordenamiento.

CAPÍTULO V RECURSOS

ARTÍCULO 47.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal podrá interponerse el recurso de revisión ante el Cabildo, en cuyo caso se observará lo siguiente:

- a) Deberá presentarse dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;
- b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
- c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
- d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
- e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato propietario debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y
- f) El Cabildo resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días a la fecha de su interposición y su fallo será definitivo e inatacable.

CAPÍTULO VI DE LA REMOCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 48.- Las Autoridades Auxiliares municipales sólo podrán ser removidas mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas; en todo caso se respetará la garantía de audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

ARTÍCULO 49.- Las Autoridades Auxiliares municipales dejarán de fungir en sus cargos por las siguientes causas:

- I.- Renuncia;
- II.- Fallecimiento;
- III.- Ser condenado por la comisión de un delito doloso;
- IV.- Aceptar otro puesto remunerado en la federación, en el gobierno del estado, en la administración municipal, centralizada o descentralizada o en algún otro municipio;
- V.- Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada por más de 30 días naturales, sin autorización del Cabildo;
- VI.- Desobedecer instrucciones recibidas de la autoridad municipal, sin causa justificada;
- VII.- Cambiar de domicilio a otra zona del municipio o fuera de él;
- VIII.- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- IX.- Extender constancias respecto de hechos falsos;
- X.- Incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- XI.- Observar conductas ofensivas para con los integrantes del Cabildo;
- XII.- Realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII.- Incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros Reglamentos Municipales;

- XIV.- No ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones; y,
XV.- Por otras causas graves, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 50.- En caso de incurrirse en alguna de las causas indicadas en el Artículo anterior, el Presidente Municipal acordará el inicio del procedimiento de revocación correspondiente y previa audiencia del interesado, lo someterá al Cabildo para su resolución.

El Presidente puede dictar como medida precautoria la separación provisional del cargo, en tanto se dicta la resolución correspondiente, en cuyo caso asumirá sus funciones el suplente respectivo.

El procedimiento se ajustará a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos y la resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 51.- Las ausencias o incapacidades temporales o licencias de las autoridades auxiliares, serán cubiertas por el suplente, previo acuerdo del Cabildo. Y de no existir éste, por la persona que el Cabildo designe, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 52 .- Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse la Autoridad Auxiliar Municipal, los vecinos estarán facultados para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o del Cabildo, fin de que tome su lugar el suplente; a falta de éste, se designará provisionalmente a una persona que funja interinamente, en cuyo caso, deberá designarse en un término no mayor de 60 días a la persona que fungirá como Autoridad Auxiliar Municipal en forma definitiva.

ARTÍCULO 53.- Las Autoridades Auxiliares Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados o por licencia otorgada por el Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase ampliamente para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL**

**FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA**

En consecuencia remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA
RÚBRICAS**